

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas,	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general con motivo de haber presentado en la Delegación de Hacienda de Alicante D. Bernardino Roca de Togores tres inscripciones transferibles del 3 por 100, expedidas á favor de su esposa Doña Teresa Enríquez de Navarra, para su conversión en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 sin hallarse legalizada su firma por un Agente de Cambios y Bolsa, como previene la Real orden de 30 de Junio de 1864.

En su vista, y considerando atendibles las razones expuestas por dicho señor en su instancia de 10 de Febrero de 1883, en que manifiesta la imposibilidad en que se halla de cumplir dicho requisito por no existir Agentes de Cambios en aquella plaza, no siendo dable exigirle que la legalización de su firma se verifique en las oficinas de ese centro:

Considerando igualmente que lo mismo ocurrirá en cuantos casos de esta naturaleza se presenten en plazas donde no existan tales funcionarios;

Y considerando, por último, que las dificultades que frecuentemente ofrece la intervención de los Agentes de Cambios en estas operaciones, bien porque los presentadores no conocen ninguno, ó bien porque aquéllos se niegan á prestar dicho servicio, redundan en perjuicio del Estado y de los interesados, aplazando de un modo indefinido la conversión de estos valores;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y deseando evitar los inconvenientes que en la práctica han surgido de la aplicación de la mencionada Real orden de 30 de Junio de 1864, se ha servido derogarla en la parte referente á este extremo, debiendo atenderse en lo sucesivo ese centro á las garantías que ofrece el art. 499 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamargosa, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 12 del corriente, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamargosa, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

De la visita girada por el delegado resulta que el libro de intervención de la Caja no está extendido en el papel del sello correspondiente, existiendo enmiendas y raspa-

duras en alguna partida de data, sin haberse hecho las oportunas salvedades y anotaciones: que se notan iguales informalidades en el libro de sesiones, de cuyo contenido se desprende además que no se verificaba la distribución de fondos mensual al detalle, sino bajo una fórmula general y vaga: que el Depositario nombrado el año 1881 ha delegado sus funciones en otra persona, sin que el Ayuntamiento, á quien se dió cuenta, tomase acuerdo alguno: que el libro de providencias gubernativas se halla fuera de la Secretaría; y que en los expedientes individuales de multas no constan ni el nombre del infractor, ni el origen de la multa, ni la mitad del papel que demuestre haber sido satisfecha, dándose el caso anómalo de que un expediente incoado en el mes de Noviembre próximo pasado está extendido en papel de oficio del presente año: que el libro de intervención del Pósito está extendido en papel común, sin firma ni sello que le autorice: que son deudores del Pósito el actual Alcalde y varios Concejales: que según resulta del último arqueo existe en Caja la cantidad de 200 pesetas 28 céntimos, conteniéndose en ella documentos referentes al Municipio: que abierta dicha Caja por un cerrajero por estar una de las llaves en poder del Depositario y éste ausente, se encontró vacía, manifestándose por el que actualmente ejerce el cargo de Depositario que las 200'98 pesetas están en su poder y en su propio domicilio, y los documentos deben obrar en Secretaría, por lo cual, y considerando punible y justiciable el hecho anterior, ordenó al delegado la detención de aquel empleado á disposición de la Autoridad correspondiente: que por no rendir las cuentas de Pósitos de los años de 1872 hasta 1880, ambos inclusive, se le multó en Agosto pasado con 25 pesetas: que el pueblo adeuda por contingente provincial 21.313'75 pesetas, de las cuales corresponden 5.588'50 pesetas al actual año económico.

Tales son los cargos que resultan y que están demostrando incuria en la gestión de los intereses del Municipio, que puede producir daños de consideración.

La conducta del Ayuntamiento es en efecto indisculpable en lo referente á no haber tomado acuerdos cuando se le manifestó que el Depositario había delegado en otra persona sus funciones; pues al consentir que éste abandonase su destino y dejase la custodia de los fondos municipales, llevándose la llave para hacer ver de ese modo que no pone el celo y atención que debiera, y resultan de ese modo fáciles hechos como los que han producido la adopción de enérgicas medidas por parte del delegado del Gobernador, y de los que la Sección no se ocupa por estar el asunto en poder de los Tribunales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado, y además, aunque muchas de las faltas recaen directamente en individuos dependientes del Ayuntamiento, están revelando un estado de perturbación en todos los ramos de la Administración municipal que hace preciso se adopten enérgicas medidas que pongan coto á esas extralimitaciones;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Benamargosa, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de 13 Con-

cejales del Ayuntamiento de Tortosa, con fecha 1.º del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Tortosa, decretada el 12 del mismo mes por el Gobernador de Tarragona.

Del expediente resulta que los empleados aparecen en mayor número de los que figuran en la plantilla de su personal: que no se verifica la distribución mensual de fondos: que el Depositario no ha prestado fianza, y prescinde del arca de tres llaves para guardar los fondos municipales: que el padrón de vecinos se lleva sin formalidad alguna: que respecto al expediente de elecciones municipales sólo constan las últimas listas, habiéndose denunciado por varios vecinos que el Ayuntamiento había hecho las elecciones con listas faltas, sin que esto se haya vindicado llevándolos á los Tribunales de justicia: que se notan ilegalidades en el expediente de organización de la Junta municipal: que acusando la voz pública al Ayuntamiento de extralimitaciones graves, no pudo la delegación examinar ningún expediente por manifestar el Secretario que se habían remitido á la Superioridad: que el Ayuntamiento acordó en 1879 construir un edificio para fielato, contra cuya resolución acudió D. Pascual Ballesté por medio de un interdicto, y se suscitó una competencia, decidida á favor de la Administración: que posteriormente, y por acuerdo del Ayuntamiento, que presidía el reclamante Ballesté, se acordó la destrucción del edificio, no existiendo el expediente de su reforma, y si sólo unos acuerdos del Ayuntamiento tomados el 22 y 29 de Octubre y el 12 Noviembre del año próximo pasado: que no se han formado los presupuestos adicionales: que en la administración de consumos existe gran confusión, y con personal numerosísimo, evidentemente superior á las necesidades del Municipio: que los beneficios del art. 27 de la instrucción de consumos se repartieron de un modo desigual y aun excediendo á lo allí dispuesto, citándose en el expediente un caso práctico que está demostrando irregularidades en las concesiones: que los Concejales tienen depósitos como si estuviesen inscritos en la matrícula industrial, cuando no aparecen en ella: que no se cumplen las disposiciones de la citada instrucción de consumos respecto á las fábricas; y que no existe registro general de distribución de multas: manifiesta, por último, el delegado que de los hechos expuestos eran responsables los Concejales, exceptuando los nombrados gubernativamente en 6 de Febrero próximo pasado por no haber tomado parte en ninguno de los hechos denunciados.

Tales son los cargos que contra el Ayuntamiento resultan plenamente comprobados, y todos ellos están demostrando, á más de negligencia grave, abusos y extralimitaciones que pueden dar lugar á que los Tribunales de justicia impongan un correctivo más enérgico que el de la mera suspensión.

De ninguno de ellos en particular se hace cargo la Sección, pues estando comprobado que las faltas son graves, se hace precisa la imposición de la pena máxima en el orden gubernativo, con arreglo á la jurisprudencia administrativa recaída en la interpretación del art. 183 de la ley municipal.

Opina en consecuencia la Sección:

- 1.º Que procede confirmar la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Tortosa.
- 2.º Que debe remitirse el tanto de culpa á los Tribunales á los efectos á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo

á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pino, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del corriente mes, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pino, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

En virtud de queja producida por varios vecinos del pueblo, el Gobernador de la provincia nombró un delegado especial con el objeto de que girase una visita de inspección, y de ella resultaron, entre otras faltas, varias alteraciones en la cuota de la riqueza imponible y en el repartimiento de consumos sin la justificación precisa: que no existían las listas de electores para Concejales, el padrón de vecinos, los libros de Caja ni el arca de tres llaves.

Si bien algunas de las faltas que imputan al Ayuntamiento de Pino tienen establecida su penalidad en leyes especiales, la circunstancia de no haberse formado el padrón de vecinos á que se refiere el art. 17 de la ley municipal debe reputarse falta grave; porque siendo dicho padrón un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos, el hecho de no formarlo puede causar perjuicios graves é irreparables á los vecinos, privándoles del ejercicio, entre otros, de los derechos políticos que las leyes les conceden.

En su virtud, la Sección opina que la medida del Gobernador fué acertada, y que procede confirmar la suspensión origen de este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Javier, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Javier, decretada por el Gobernador de Murcia.

Funda esta Autoridad su providencia en que el Depositario de los fondos municipales obtuvo el arriendo de los consumos sin haber constituido fianzas y el alguacil del Ayuntamiento el servicio de alumbrado público sin cumplir tampoco la misma solemnidad: en que el libro matriz del padrón de habitantes sólo llega hasta el mes de Noviembre de 1881, faltando las rectificaciones que debieron verificarse en los años sucesivos: en que no existían libros de actas de la Junta local de Instrucción pública ni de visitas á los establecimientos del ramo: en que los libros de intervención se hallaban sin autorizar: en que durante algunos meses se había gastado más de lo recaudado, sin expresar quién había suplido el exceso; y en que en el pueblo venía exigiéndose un arbitrio sobre puestos públicos por autorización de la Municipalidad, no constando en el presupuesto la consignación de este recurso.

Los hechos que quedan relacionados acusan la grave perturbación en que se encuentra la Administración municipal de San Javier por el censurable abandono de sus Concejales. La negligencia de éstos los ha hecho acreedores á un severo correctivo; y procediendo por esa causa la reprensión de que se trata, conforme á los artículos 183, párrafo último, y 180, núm. 3.º, de la ley municipal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de San Javier.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Economía y Estadística de la Universidad de Zaragoza al Presidente D. Víctor Arnau y á los Vocales D. Jorge María de Ledesma, D. Teodoro Peña, D. Celestino María Herrero, Don Tomás Lezcano y D. Santos Alfaro y Lafuente; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de S. M. por diferentes conductos de que la aplicación á esa isla de los artículos 73 al 78 de la ley hipotecaria vigente, que determinan las reglas á que han de ajustarse los contratos de refacción á haciendas ó fincas rústicas, ofrece algunas dificultades, por cuanto al establecer el moderno sistema hipotecario se hizo preciso respetando los derechos de los acreedores anteriormente inscritos convertir la hipoteca tácita y algunas veces privilegiada que aseguraba sus derechos en hipoteca expresa y determinada, á fin de poderla inscribir según los principios generales de la ley y para satisfacer las necesidades más imperiosas de la agricultura, y los acreedores refaccionarios se encuentran hoy por efecto del planteamiento de la expresada ley con que no cuentan con las garantías que antes tenían para reintegrarse de sus préstamos, con lo cual éstos se dificultan, perjudicándose la producción de las fincas azucareras, tabaqueras y las de crianza; es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que V. E. instruya expediente sobre el punto indicado, y oyendo previamente á las Salas de gobierno de las Audiencias, al Consejo de Administración, al Claustro Universitario y al Colegio de Abogados, que á su vez podrán oír las opiniones que estimen convenientes, informe V. E. lo que se le ofrezca y parezca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

TEJADA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, por recurso de apelación, entre partes, de la una, D. Manuel Scarlati y Aldama, Interventor que fué del Real Sitio del Pardo, apelante, y de la otra la Administración general del Estado, apelada, representada por Mi Fiscal, sobre mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Manuel Scarlati fué nombrado Meritorio de la Real Casa en Agosto de 1843, y después Escribiente de la misma dependencia, obteniendo en 22 de Marzo de 1862 el nombramiento de Oficial segundo de la Administración del Real Sitio del Pardo, con el sueldo de 2.000 pesetas, y el de Secretario con 2.250; habiendo servido este último destino desde 28 de Junio de 1867 hasta 16 de Octubre de 1868, en que cesó, ó sea un año, 3 meses y 18 días:

Que tomó posesión del cargo de Interventor en el mismo Real Sitio en 12 de Marzo de 1875, con el sueldo de 2.250 pesetas, percibiendo desde 1.º de Abril de 1876 el de 3.000 por el aumento que de Real orden se asignó á esta plaza, continuando en ella Scarlati hasta 27 de Julio de 1880 en que se le jubiló:

Que el Tribunal de Clases pasivas, en sesión de 29 de Marzo de 1871, le reconoció 25 años y 2 meses de servicios, y le declaró, en su calidad de cesante, con derecho al haber anual de 1.000 pesetas, mitad de 2.000 del regulador:

Que la Junta de Pensiones civiles, en 18 de Setiembre de 1880, le reconoció 30 años, 6 meses y 16 días, y se le

declaró con derecho al haber pasivo, en situación de jubilado, de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes de las 2.000 del sueldo regulador;

Y que Scarlati recurrió enalzada para ante el Ministerio, pretendiendo que se le fijase por sueldo regulador el de 3.000 pesetas que había disfrutado desde Abril de 1876 á Julio de 1880, recayendo Real orden en 30 de Junio de 1881, por la cual, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de las Cortes Constituyentes de 14 de Julio de 1870, la Real orden de 14 de Junio de 1870, la Real orden de 14 de Enero de 1871, la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 en su art. 32, y la Real orden de 22 de Mayo de 1880, se confirmó el acuerdo apelado y se declaró á Scarlati sin derecho á la mejora de clasificación que pretendía; decisión que se comunicó á la Junta en 5 de Setiembre para que la trasladase al interesado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que D. Manuel Scarlati y Aldama presentó recurso ante el Consejo de Estado en 21 de Octubre, que después amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden anterior y que se le mejore la clasificación á razón del mayor sueldo;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda y que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el dictamen de la Comisión de las Cortes Constituyentes de 14 de Junio de 1870 y la Real orden de 14 de Enero de 1871, por la que se mandó liquidar y abonar al tenor de dicho dictamen sus haberes pasivos á los servidores de la antigua Real Casa:

Visto el art. 6.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873, en que se establece que los haberes que á virtud del dictamen de dicha Comisión ha declarado y continúa declarando el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, serán reintegrados y formalizados con cargo á la Sección 5.ª del Presupuesto de obligaciones generales del Estado:

Visto el art. 32 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, en que se ordena que el tiempo servido por los empleados de la Real Casa será de abono como servicio activo en sus ulteriores clasificaciones:

Visto el párrafo segundo de la Real orden de 22 de Mayo de 1880, en que se declara, que con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 32 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el derecho de los individuos de Clases pasivas de la Real Casa que percibían haberes del Tesoro á virtud de lo prescrito en el art. 6.º de igual Ley de 28 de Febrero de 1873, y cesaron en su disfrute por haber vuelto al servicio de aquélla, está limitado al abono de sus nuevos servicios á la misma en sus ulteriores clasificaciones, sin que los mayores sueldos en ella obtenidos puedan servirles de nuevo regulador:

Considerando que la cuestión promovida en este pleito está reducida á si el mayor sueldo disfrutado por los antiguos empleados de la Real Casa por más de dos años, después de dictada la Real orden de 14 de Enero de 1871, debe ó no ser el regulador para sus haberes pasivos:

Considerando que la Ley de Presupuestos de 1876, se limitó á disponer que el tiempo servido por los empleados de la Real Casa sea de abono como servicio activo en sus ulteriores clasificaciones:

Considerando que para aclarar las dudas ocurridas acerca de la inteligencia que debiera darse á dicha Ley, se dictó la Real orden de carácter general de 22 de Mayo de 1880, declarando que el derecho de dichos individuos estaba limitado al abono de los nuevos servicios que hubiesen prestado, pero sin que los mayores sueldos en la Real Casa obtenidos pudieran servirles de nuevo regulador;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrate, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, Don Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Salvador López Guijarro,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado del recurso interpuesto por D. Manuel Scarlati y Aldama, y en confirmar la Real orden impugnada de 30 de Junio de 1881.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—Antonio Alcántara.

CONSEJO DE ESTADO.

NEGOCIOS DESPACHADOS EN EL AÑO DE 1883.

SECCIONES.	ASUNTOS.	Pendientes en 1882 y recibidos en 1883.	DESPACHADOS EN			TOTALES.	Pendientes de despacho.
			Seccion.	Secciones reunidas	Pleno.		
	Pendientes.....	47					
	Recibidos.....	693					
ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				7	7	
	Competencias de jurisdicción y atribuciones.....				96	96	
	Gracias pontificias, preces para obtenerlas, bulas de Arzobispados y Obispos.....				8	8	
	Negocios eclesiásticos.....	14			3	17	
	Negocios civiles.....	28	91		22	141	
	Indultos particulares.....	409				409	
	Negocios de Estado.....	9			7	16	
	Petición de antecedentes, con devolución de los expedientes.....	9				9	
	TOTALES.....	710	469	91	143	703	7
	Pendientes.....	403					
	Recibidos.....	399					
GUERRA Y MARINA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		4		7	11	
	Personal y material de artillería é ingenieros, edificios y fortificación.....		21	8		29	
	Infantería y caballería.....		53	10	5	68	
	Cuerpos políticos y jurídico-militares, presupuestos, servicios administrativos y Sanidad militar.....		65		5	70	
	Real Cuerpo de Alabarderos, Guardia civil y Carabineros, Inválidos y compañías sueltas.....		24		6	30	
	Ejércitos de Ultramar, pasajes, trasportes y raciones de Armada.....		21	3	3	27	
	Pensiones y retiros.....		7		24	31	
	Quintas, redenciones y enganches.....		33	17		50	
	Marina.....		19		24	43	
	Competencias, subastas é indemnizaciones.....		61		3	64	
		TOTALES.....	442	308	38	77	423
	Pendientes.....	6					
	Recibidos.....	604					
HACIENDA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		24		4	28	
	Contribuciones, impuestos y Rentas del Estado.....		63		199	262	
	Aduanas.....		18		3	21	
	Estancadas.....		2			2	
	Indemnizaciones.....		2			2	
	Cargas de justicia.....		40	41	1	82	
	Declaración de derechos pasivos.....		27		3	30	
	Contratación de servicios públicos.....		8		1	9	
	Bienes nacionales.....		34	6	1	41	
	Reconocimiento de créditos contra el Estado.....		20		3	23	
	Contabilidad y presupuestos.....		7		9	16	
	Asuntos varios.....		34	6	2	42	
	Petición de antecedentes, con devolución de los expedientes.....		36			36	
	TOTALES.....	640	315	53	226	594	16
	Pendientes.....	1.827					
	Recibidos.....	1.256					
GOBERNACIÓN.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		3	4	1	8	
	Administración provincial.....		19	3	3	30	
	Idem municipal.....		75	6		81	
	Beneficencia, Corrección y Sanidad.....		155	8	1	164	
	Reemplazos del Ejército y sus incidencias.....		1.949	10	2	1.961	
	Indemnizaciones.....		8	5		13	
	Asuntos varios.....		22	8		30	
	Petición de antecedentes, con devolución del expediente.....						
	TOTALES.....	3.083	2.231	49	7	2.287	796
	Pendientes.....	12					
	Recibidos.....	94					
FOMENTO.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		3	3	4	10	
	Sociedades anónimas, de seguros mutuos y negocios de comercio.....			2	1	3	
	Agricultura, Montes y Aguas.....		3	4	12	19	
	Minas.....		5	2		7	
	Obras públicas.....		13	4	5	22	
	Indemnizaciones, devolución de fianzas.....		6			6	
	Personal.....		3			3	
	Varios.....		4	3	2	9	
	Petición de antecedentes, con devolución del expediente.....						
	Devueltos sin despachar.....		19			19	
	TOTALES.....	106	56	18	24	98	8
	Pendientes.....	20					
	Recibidos.....	231					
ULTRAMAR.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				11	11	
	Asuntos de Gracia y Justicia.....		31		9	40	
	Idem de Hacienda.....		40	1	13	54	
	Idem de Gobernación.....		55	5	19	79	
	Idem de Fomento.....		17		4	21	
	Varios.....						
Petición de antecedentes, con devolución de los expedientes.....		15			15		
	TOTALES.....	251	158	6	56	220	31

Comunicación de la RELACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Ejemplares.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.367	Lecciones de Geometría descriptiva. Rectas y planos y asílas, por D. Pedro Pedraza y Cabrera y D. Miguel Ortega y Sola.	Los autores.	Imprenta del Memorial de Ingenieros.	Madrid, 1880.	Dos, las lecciones en 8.º y el atlas en folio, 187 y 24 láminas.	4.º	9 Marzo de 1884.	
4.368	Lo contencioso-administrativo, por D. José Gálvez y Freu.	El autor.	Manuel Tello.	Madrid, 1884.	Uno en 4.º, 644.	4.º	10 Marzo de 1884.	
4.369	Elementos de Lógica griega con aplicación al tecnicismo médico, precedidos una introducción al cultivo de idiomas, por D. José de Letamendi.	El autor.	Eduardo Cuesta.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º, 48.	4.º	10 Marzo de 1884.	
4.370	Nuevas láminas murales de Historia natural. (Tercera edición de la colección de Aquiles Comte.) Texto explicativo por P. Gervais, traducción por D. Joaquín González Hidalgo.	D. Carlos Bailly y Baillière.	El propietario.	Tetuan de Cham, 1884.	Uno en 8.º, 163 y láminas.	4.º	13 Marzo de 1884.	
4.371	Avanço de Medicina y Cirugía, prácticas para 1878. Tomo duodécimo, por D. Esteban Sánchez Ocaña.	D. Carlos Bailly y Baillière.	El propietario.	Tetuan de Cham, 1884.	Uno en 8.º, 506.	4.º	12 Marzo de 1884.	
4.372	Breves nociones de Historia de España, por Don Teodoro Alvarez.	D. Bernardo Alvarez y Marina.	Litografía de la Viuda de Roldán.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º, 492.	3.º	14 Marzo de 1884.	
4.373	Manual, meteorología popular, por D. Gumerindo Vicuña.	D. Gregorio Estrada y Vicuña.	El editor.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 232.	4.º	15 Marzo de 1884.	Es el vol. 38 de la Biblioteca Enciclopédica popular ilustrada.
4.374	El amigo de los blancos, novela, por Gustavo Aymard y J. B. D'aurice, traducida al español por D. J. V. Caravantes. Edición ilustrada con grabados.	Gaspar, editor.	Aribau y compañía.	Madrid, 1884.	Uno en 4.º, 47.	4.º	15 Marzo de 1884.	
4.375	Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia. Código de las costumbres de Tortosa. Tomos 2.º, 3.º y 4.º, por D. Bienvenido Oliver.	El autor.	Miguel Ginesta.	Madrid, 1878 el tomo 2.º, 1879 el 3.º y 1881 el 4.º.	Tres en 4.º, 564 el tomo 2.º, 666 el 3.º y 597 el 4.º.	4.º	15 Marzo de 1884.	
4.376	Revista religiosa de El Siglo Futuro, año 1880, por varios.	D. Ramón Nocoedal.	Frutos Maroto é hijos.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º, 499.	4.º	16 Marzo de 1884.	
4.377	El Siglo Futuro, Diario católico. Año V, 1880. Números 4.º, 5.º y 6.º, Enero á Diciembre, por varios.	D. Ramón Nocoedal.	Frutos Maroto é hijos.	Madrid, 1880.	Dos en folio mayor (Enero á Junio el 4.º, Julio á Diciembre el 5.º), cuatro cada número.	Grande.	16 Marzo de 1884.	
4.378	Mazurka de salón para piano, por D. Fermín Toledo.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 8.	4.º	16 Marzo de 1884.	
4.379	Oficio de cuaresma y Semana Santa, Pasión y pasillos para el Viernes Santo á tres voces. Opera 63, por D. C. J. de Benito.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en 4.º, 7.	4.º	17 Marzo de 1884.	
4.380	Oficio de cuaresma y Semana Santa. Lamentación primera de Jueves Santo á tres voces con acompañamiento de piano. Opera 61, por Don Cosme José de Benito.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en 4.º, 18.	4.º	17 Marzo de 1884.	
4.381	La perla de España, vals para piano, por Doña María Luisa Vega de Ritter.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 5.	4.º	17 Marzo de 1884.	
4.382	Primera polonesa de concierto, por D. Miguel Marqués, arreglada para piano por José Hurtado.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 3.	4.º	17 Marzo de 1884.	
4.383	¡Nos matamos! Zarzuela, original de los señores D. Calixto y D. Eduardo Navarro. Números 1 á 6, de M. Nieto.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1881.	Uno en folio, 23.	4.º	17 Marzo de 1884.	
4.384	Delicias artísticas, álbum de seis piezas, originales, para piano. Números 1 á 6, por Doña Eulista de la Parra y Gil.	D. Antonio Romero y Andía.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1884.	Seis en folio, 6 el núm. 1.º, 4 el 2.º, 9 el 3.º, 6 el 4.º, 5 el 5.º y 9 el 6.º.	4.º	17 Marzo de 1884.	
4.385	Estudio sobre el desahúe capilar por las erisipelas, por Carlos M. Roe, traducido al español y aumentado con un apéndice sobre la cura de Lister, por D. Baldomero González Alvarez.	El traductor.	M. Romero.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º, 144.	4.º	18 Marzo de 1884.	
4.386	De tal palo tal astilla, por D. José María de Pereda.	El autor.	M. Tello.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º, 486.	4.º	21 Marzo de 1884.	
4.387	¡Oh celeste dulzura! Meditación para canto y piano, letra de D. Adolfo López de Aysa, por D. Emilio de Arrieta.	D. Pablo Martín.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1884.	Uno en folio, 4.	4.º	21 Marzo de 1884.	
4.388	Esbozos y rasguños, por D. José María de Pereda.	El autor.	M. Tello.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º, 406.	4.º	21 Marzo de 1884.	
4.389	La chula, comedia de costumbres populares en un acto y en verso, original, por D. José María de Guzmán.	El autor.	Imprenta central á cargo de Saiz.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º, 89.	4.º	23 Marzo de 1884.	
4.390	Elementos de Geometría descriptiva, por Don Eduardo Echevarry.	El autor.	Fortanet.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º, 140.	4.º	23 Marzo de 1884.	

(Se continúa.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad.	Tri-pulación.	Toneladas.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
Volta.....	Haynes.....	Inglesa.....	39	931	Hélice.....	250	4	Bonny.....	4	Old Calabar.....	General.
Landana.....	Wilkin.....	Idem.....	40	984	Idem.....	250	43	Idem.....	43	Idem.....	Idem.
Kinsembo.....	Jolly.....	Idem.....	40	1.185	Idem.....	280	11	San Carlos.....	11	Idem.....	Idem.
Volta.....	Haynes.....	Idem.....	39	931	Idem.....	250	12	Camerón.....	12	Bonny.....	Idem.
Niger.....	Addisson.....	Idem.....	43	1.302	Idem.....	180	13	Calabar.....	13	Old Calabar.....	Idem.
Lualabah.....	Griffiths.....	Idem.....	39	1.170	Idem.....	280	25	Bonny.....	25	Idem.....	Idem.
Violet.....	Robert Wert.....	Idem.....	40	719	Vela.....		23	Cardif.....		Fernando Póo.....	Carbón.
Ida.....	Ratray.....	Idem.....	28	832	Hélice.....	120	29	Old Calabar.....	29	Bonny.....	General.
Sherbro.....	Rusherford.....	Idem.....	38	1.062	Idem.....	200	29	Bonny.....	29	Old Calabar.....	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad.	Tri-pulación.	Número de cañones.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comisión.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
Bullfrog.....	F. Papillard.....	Inglesa.....	74	4	Hélice.....		9	Elobey.....	12	Acera.....	Del servicio.
Douro.....	Albano Alvers.....	Portuguesa.....	122	2	Idem.....	400	9	Gabon.....	15	Ajuda.....	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 1.º de Febrero de 1884.—El Capitán de puerto, Manuel Diselo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte la cátedra de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales al conocimiento y análisis de los materiales de construcción y á la ventilación y calefacción de los edificios, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado público, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que según la disposición 10 del artículo 23 del reglamento vigente habrá un ejercicio práctico, que comprenderá dos partes por tratarse de una asignatura que abraza dos secciones esencialmente distintas en sus aplicaciones al arte arquitectónico. Consistirá la primera en efectuar el análisis cualitativo y cuantitativo de un material dado, exponiéndose verbalmente los procedimientos adoptados en dicho análisis, así como las condiciones del material analizado en cuanto á sus aplicaciones á la estructura y forma de los edificios. Se estudiará en la segunda el croquis del proyecto de una parte importante de un edificio público, la cual elija por su especial destino, que el opositor desarrolle gráficamente el sistema de ventilación y calefacción más adecuado, así como las condiciones ópticas y acústicas á que deba satisfacer en armonía con las arquitectónicas.

Los trabajos relativos á cada una de estas dos partes con el tiempo oportuno se efectuarán á la vez por todos los opositores y sobre un mismo tema sacado á la suerte entre 10 que el Tribunal tendrá preparados de antemano.

Los opositores, al final de cada ejercicio, razonarán sucesivamente ante el Tribunal en público y durante un período de tiempo determinado por el mismo Tribunal los procedimientos y sistemas que hayan adoptado.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento citado, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 3.º del Real decreto de 22 de Noviembre del año último, relativo á la prueba de estudios privados, los que deseen sufrir examen de alguna ó algunas asignaturas de las que forman las Facultades de esta Universidad, así como los que aspiren al grado de Licenciado en las mismas y los que hayan de examinarse de uno ó más semestres de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, podrán presentar en los 10 primeros días del mes de Mayo próximo venidero instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad, domicilio, asignatura ó asignaturas, grado ó semestre de que deseen ser examinados y ofreciendo la presentación de dos personas conocidas del que suscribe ó de tres de reconocida responsabilidad en Madrid que identifiquen la personalidad del aspirante,

á fin de que, previo el pago de los derechos establecidos y siempre que llenasen las demás condiciones exigidas por el Real decreto mencionado, se formalice el expediente que ha de servir para que puedan sufrir los interesados en la segunda quincena del referido mes de Mayo el oportuno examen ó ejercicio; debiendo advertir que según lo dispuesto en el art. 2.º de dicho Real decreto no podrán aspirar á la mencionada prueba de estudios privados los que se hallen matriculados oficialmente en el curso académico actual por no estar permitida la simultaneidad de ambos sistemas en un mismo curso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 8 DE MARZO DE 1884.

Número 3.752. D. Miguel Meca Martínez por un procedimiento nuevo para obtener alcohol por medio de la fermentación de la flor conocida con el nombre de Mawa.

3.811. D. José Vázquez por un nuevo sobre de seguridad para cartas.

3.813. Los Sres. Orbea hermanos por una pistola revólver al que han dado el nombre Oria.

3.814. D. Luis Martínez Codoñer por un freno en sustitución de la gaiga aplicado á toda clase de carruajes, destinado á contener la velocidad de los carruajes.

3.817. Mr. Jean Baptiste Roueuf Boye por un motor de acción metálica de engranaje, sistema R. B. J. B.

3.821. D. Jaime Serra y Dachis por una máquina para llenar canillas.

3.824. Mr. León Leyx, hijo, por un sommier elástico ó colchón de muelles.

3.830. D. George Westinghouse Junior por mejoras en el procedimiento de unir ó conexas los tubos destinados á comunicar la presión fluida que hace funcionar los frenos de los trenes de ferrocarril.

3.831. D. Alvaro Rosado de la Beldad por un cable telegráfico terrestre que constituye un nuevo sistema de líneas telegráficas.

3.838. D. José Bons Felipe por un aparato alimentador, automático de las calderas de vapor.

3.840. D. Conrado Guerra y Gifre por un procedimiento ó operación mecánica para aprovechar ó utilizar la fuerza de gravedad de los cilindros ó ruedas ó de cuerpos pesados colocados sobre ruedas ó cilindros.

3.843. Mr. William John Tanner por mejoras en los aparatos para tratar los minerales metálicos por la acción combinada de la electricidad y el agua.

3.845. Mr. Gustavo Rervern por una nueva máquina para desmontar terrenos.

3.846. D. Manuel Durán y Gost por una máquina ó aparato que denomina balanza hidráulica para elevar líquidos á grandes alturas.

3.847. D. Cristóbal Lana y Sarto por un goniómetro brújula con sus correspondientes accesorios para el levantamiento de planos sobre el terreno.

3.848. D. Oscar Blechschmidt por perfeccionamientos introducidos en los bitoques con válvula labial para facilitar el trasiego de los vinos, cervezas, alcoholes, etc.

3.852. D. Antonio y D. Emilio Fernández, Dits Napoleón, por un nuevo producto industrial, espejos decorados con producciones fotográficas, estén ó no pintados al óleo, aguada, etc.

3.874. D. James Cato de Castro por mejoras en la manufactura de compuestos explosivos.

3.876. Los Sres. Dubois y François por la construcción de una nueva bomba impulsante.

3.885. D. Antonio Martínez y Macañ por un sillón titulado Alfonso XII.

REALES ÓRDENES DE 22 DE MARZO DE 1884.

3.783. D. Antonio Vázquez y González por un sistema perfeccionado para adoquinar de madera las vías públicas y demás pavimentos.

3.837. La Sociedad Cuttell Dale y Munné, representada por

Mr. Deluc Julien Etienne, por un procedimiento químico para la obtención de un líquido destructor de la filoxera y regenerador de las vides ó cepas.

3.881. Mr. Harald Throusen por mejoras de un aparato cargador rápido para los rifles.

3.882. Los Sres. Joseph Edward Lord Clark, William John Kemp Clark y Robert Davey Borrman por perfeccionamientos introducidos en las lámparas eléctricas.

3.886. D. Enrique Prodhomme por un procedimiento para la fabricación de una composición explosiva denominada piro-nitrina.

3.890. Los Sres. Carl Diener y C. A. Mayrhofer por un sistema de relojes de correspondencia eléctrica funcionando por acción hidropneumática.

3.893. D. Alejandro Van-Straelen por un procedimiento para el aprovechamiento completo del azogue y del arsénico contenido en los hollines ó residuos obtenidos en la destilación de los minerales de azogue.

3.895. D. Gabriel Chanier por unos patines móviles de ruedas silenciosas, montados sobre pivotes.

3.896. D. Enrique de Chasseloup-Laubat por un procedimiento para la destrucción del oidium de las uvas.

3.897. D. Stephen Armitage y Armitage por un procedimiento propio para la más perfecta y económica molienda de aceituna y toda clase de plantas y semillas oleaginosas.

3.911. D. Eulogio Barrio por un procedimiento para la preparación de un nuevo cebo para la pesca de la sardina.

3.926. Los Sres. Robert Fainicht y Max Berend por un procedimiento mecánico para la fabricación de una sustancia para encender la lumbre.

3.935. D. Antonio Fernández Enríquez por un aparato consistente de tres mecanismos para la elaboración, fabricación ó confección de los cigarrillos de papel con picadura común de tabaco hebrado, cuyos cigarrillos son los conocidos por los de estilo español, ó sean enrollados y emperillados.

4.026. D. Cándido Moreno Martínez por unas nuevas pantallas higiénico-económicas.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 27.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Muros.....	Manuel Polanco....	Huertas, 37.
Orense.....	Manuel Ferreras....	Prado, 23.
Ciudad Rodrigo.....	Felipe Palma.....	Correos, 2.
Miranda.....	Josefa Merino Arévalo.....	Plaza del Hospital.
Santander.....	Gonzalo Cedrún.....	Sin señas.
Vera.....	José Adam.....	Lista Telégrafos.
Logroño.....	Urbano Hernández.....	Fuencarral, 30.
Sevilla.....	Elisa Montes.....	Pez, 40.
Adra.....	Rodrigo Vaca.....	Relatores, 1.
Jerez.....	Manuel Silva Castañeda.....	Baja.
Enlase, Mérida..	Inocencio León....	Llorent, 6.
Almadenejes....	Pedro Hebrero.....	Puerta Sol, 9.
	<i>Argüelles.</i>	
Zaragoza.....	Saturnino Barbero.	Princesa, 18.

Madrid 27 de Abril de 1884.—P. el Jefe del Centro, Juan J. Hernández.

Administración del Correo Central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 493 Juan Arrabal.—Avila.
- 494 Pascual Hernández.—Ariza.
- 495 Mariano Alonso.—Segovia.
- 496 Santiago Vuda.—Móstoles.
- 497 Margarita Mamur.—Palencia.
- 498 Juan de Marfa.—Barcelona.
- 499 Silverio Escudero.—Villar del Maestre.
- 500 Marcelino Travadillo.—Villafañá.
- 501 Bernardo Albertas.—Cerezo de Abajo.
- 502 Manuel de Cabras.—Santander.
- 503 Manuel de Camps.—Pamplona.
- 504 Ramona Catrin.—Barcelona.
- 505 Condesa Parsén.—Valencia.
- 506 Víctor Revate.—Tomelloso.
- 507 Julián del Valle.—Osaña.
- 508 Manuel Galán.—Padrón.
- 509 Teresa Galán.—Idem.
- 510 M. A. Bustamante.—Logroño.
- 511 Estanislao Caballero.—Brihuega.
- 512 Francisco Miguel Fabra.—Albaida.
- 513 Simón Cermeño.—Guara.
- 514 Pedro Camarena.—Piedrabuena.

Madrid 27 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Abril de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	785	173	958	229.622
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	67	7	74	13.450
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	85	8	93	16.169
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	64	5	69	9.422
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	83	7	90	25.277
TOTALES.....	1.084	200	1.284	293.940

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE ABRIL.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	218	220	438	213.346

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somoancho.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Matías López.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 55, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para el Ejército de Ultramar Emilio Alvarez Velasco, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado á la concentración que de orden superior fué ordenada á los quintos destinados al Ejército de Ultramar, perteneciente al reemplazo del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 4 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto. 908—M

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 55, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el sustituto para el Ejército de Ultramar Manuel Díaz Rodríguez, natural de Gálvez (Sevilla), á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado á la concentración orde-

nada por la Superioridad de los quintos destinados á Ultramar del reemplazo del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalía, sita calle de Albarberos, núm. 2, de esta plaza, donde deberá personarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 4 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto. 909—M

ALBERIQUE.

D. Federico de Arrate y Navarro, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del quinto tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Valencia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, de la del Mérito militar con distintivo rojo y blanco, Benemérito de la patria y Juez fiscal de la sumaria instruida contra Camilo Béu Martí, alias Bláu; á Antonio Inglés Vendrell, y otro llamado Fernando, por resistencia hecha con armas de fuego contra la fuerza de este instituto del puesto de Antella, en el término municipal del mismo, la noche del 5 al 6 del actual.

Ignorándose el paradero de los referidos sujetos, y usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á los dichos Camilo Béu Martí, alias Bláu, natural de Albaida, de oficio carnicero; Antonio Inglés Vendrell, natural de Antella (Valencia), y un tal Fernando, natural de Muro (Alicante), señalándoles las cárceles públicas de este partido, en donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, fijese y publíquese en los sitios de costumbre, en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Alberique á 10 de Abril de 1884.—El Juez fiscal, Federico de Arrate y Navarro.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Diego Illán Martínez. 912—M

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Esteban Navarro Guerrero, hijo de Gaspar y Catalina, marinero, natural de Marbella y vecino de La Línea, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de la Comandancia de Marina de esta provincia para notificarle la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ser requerido al pago de multa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 8 de Abril de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 913—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Miguel Salazar Marín, de otro y Josefa, de 34 años de edad, casado, marinero, natural de Estepona; Rafael Simino Pajares, de Cayetano y Carmen, soltero, de 25 años, natural de Gibraltar; Miguel Guerrero Yergo, de otro y Francisca, soltero, marinero, de 25 años, vecino de Algeciras, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificales el resultado de la causa que se les instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 14 de Abril de 1884.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario. 917—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Díaz Difaque, de Manuel y María, soltero, de 26 años, natural y vecino de Algeciras, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la causa que se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 15 de Abril de 1884.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario. 914—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Córdova Vázquez, Benito Parrado Ordóñez, Nicolás Jerez Troyano, Sebastián Vallesjo Figueras, Eulogio Chacón López, Juan Simón Gómez, Rafael Moreno Sotano, José Vallejo Cano, Manuel Sánchez Guerrero y José Ramírez Castro, todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 30 días,

contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de poder llevar á efecto la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Abril de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 915—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Diego Gutiérrez Aguado, hijo de Antonio y de Pilar, de 25 años, soltero, marinero, natural de San Roque y vecino de La Línea, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á objeto de notificarle sentencia y acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 18 de Abril de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 916—M

ALICANTE.

D. Pedro San José y San José, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, número 33, y Fiscal del mismo.

Hallándose con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Gregorio Granja Sedano, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual del último otoño, conforme á lo mandado, é ignorándose su paradero en la actualidad después de las averiguaciones practicadas por varias Autoridades, por cuyo motivo estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alicante 4 de Abril de 1884.—Pedro San José. 918—M

ARANDA DE DUERO.

D. Vicente García Marrón, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que en la primera quincena del mes de Octubre marca el reglamento de reserva de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la cuarta compañía de este batallón Andrés Pinedo Palomino, hijo de Miguel y de Dolores, natural de La Seca, partido judicial de Roa, vecindado en San Martín de Rubiales, quinto por el cupo de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, correspondiente al reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

Aranda de Duero 2 de Abril de 1884.—Vicente García. 919—M

D. Emilio Martín-Criado y Carraño, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que en la primera quincena del mes de Octubre marca el art. 230 del reglamento de la reserva de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible en situación de reserva de la primera compañía de este batallón Manuel Gil Rojas, hijo de Román y de Cristina, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de ídem; provincia de Burgos, Capitanía general de ídem, de oficio comerciante; fué quinto por Aranda de Duero, correspondiente al reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

Aranda de Duero 8 de Abril de 1884.—Emilio Martín-Criado. 920—M

ÁVILA.

D. Santos Lazo del Valle, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar José María París por el delito de no haberse presentado á la concentración ordenada para su embarque, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en

el término de 30 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndose acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 31 de Marzo de 1884.—Santos Lazo.
921—M

D. Gregorio Hernández Montero, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado sustituto para Ultramar José Hernández González por el delito de no haberse presentado á la concentración ordenada para su embarque, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndose acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 31 de Marzo de 1884.—Gregorio Hernández.
922—M

D. Gregorio Hernández Montero, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal en la causa instruida contra el soldado sustituto para Ultramar Antonio Suárez Prieto por el delito de no haberse presentado á la concentración ordenada para su embarque, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndose acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 5 de Abril de 1884.—Gregorio Hernández.
923—M

D. Santos Lazo del Valle, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al recluta disponible del expresado batallón Tomás de la Iglesia por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria en el mes de Octubre próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se hará acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 10 de Abril de 1884.—Santos Lazo.
925—M

BADAJOS.

D. José García Rodríguez, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, tercer Ayudante de la de Badajoz, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra Francisco Benítez Utrera, hijo de Felipe y de Eugenia, natural de Arroyo del Puercu, partido judicial de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, por haber desaparecido de Talarrubia, donde tenía fijada su residencia, como sustituto para Ultramar del reemplazo de 1883 por el núm. 5, cupo de Don Alvaro, de esta provincia, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Francisco Benítez Utrera para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca ante esta Fiscalía, sita en la oficina de la Sargentía Mayor, cuartel grande de San Francisco, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los diarios oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva.

Dado en Badajoz á 1.º de Abril de 1884.—José García.
926—M

BÉJAR.

D. Agustín Cimas y Cimas, Capitán, Ayudante del batallón reserva de Béjar, núm. 105, y Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria de Octubre del año próximo pasado el soldado de este batallón Teodoro Jaén Torres, que se ha ocupado en los trabajos de la línea férrea en construcción de Salamanca al vecino reino de Portugal, y Félix Linares González, que también se halla ocupado en la estación de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, ambos naturales de Guijo de Avila, pueblo de la provincia de Salamanca, á quienes estoy sumariando por el expresado delito;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los referidos soldados, señalándoles el cuartel de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la

publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 4 de Abril de 1884.—Agustín Cimas. 928—M

D. Wenceslao Benayas Martín, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Béjar, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Manuel Díaz Incógnito, natural del pueblo de Cepeda, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel palacio de esta localidad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y sin más llamarle ni emplazarle; y de no presentarse en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 8 de Abril de 1884.—Wenceslao Benayas. 929—M

D. Salustiano Ortega Anguiano, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Habiéndose ausentado del pueblo de Linares de la Sierra, donde se hallaba en situación de reserva, el soldado de dicho batallón Antonio Pisonero Marcos, natural del mencionado pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento infantería de Isabel II de guarnición en este cantón, en donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 10 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Salustiano Ortega Anguiano. 930—M

BURGOS.

D. Leopoldo Olay y Argüelles, Teniente del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que previene el reglamento de reemplazo y reserva del Ejército del año 1878 el soldado de este batallón José Lucas Expósito, se le está sumariando por desertor;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como fiscal de su causa, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde esta publicación, se presente en el cuartel Aduana Vieja, que ocupa en esta plaza el regimiento, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía; y para que este edicto tenga la debida publicidad se publicará en el diario oficial de Burgos.

Dado en Burgos á 10 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Leopoldo Olay. 934—M

D. Ernesto Gil Serrano, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del regimiento infantería de San Marcial, número 46, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Linares (Jaén), donde se hallaba con licencia ilimitada, el cabo segundo de la quinta compañía de este batallón Enrique López Fernández, al cual me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista de otoño, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1884;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al referido cabo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 17 de Abril de 1884.—Ernesto Gil. 932—M

CÁDIZ.

D. Joaquín Linares Piñero, Capitán, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires que ocupa la fuerza en expectación de embarque para Ultramar el soldado Joaquín Mateo Mateo, cometiendo el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días se presente en el expresado cuartel en la oficina del depósito, calle de la Soledad, núm. 12, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre; lo que de no efectuarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 7 de Abril de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Joaquín Linares. 933—M

D. Mariano Sancho León, Teniente, Fiscal de esta plaza, y segundo Ayudante de la misma.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado sustituto perteneciente al Ejército de Ultramar Antonio Ferrer Casas, hijo de Luis y de Francisca, natural de Rosas, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado sustituto, señalándole los pabellones de Candelaria, núm. 18, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 12 de Abril de 1884.—El Fiscal, Mariano Sancho. 934—M

CASTELLÓN.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado destinado á Ultramar Miguel Martínez García, hijo de Luis y de Carmen, natural de Valencia, de 27 años de edad, de estado soltero, y á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este edicto, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá ésta por todos los trámites de Ordenanza.

Castellón 14 de Abril de 1884.—Lucas de Francia Parajúa. 935—M

CEUTA.

D. José López Morales, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1883 que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo José Albiol Mateo, con licencia ilimitada en Madrid;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, toda vez que se le sigue sumaria como desertor por no haber cumplido lo que previene el citado reglamento, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Rebellín, donde se presentará dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse dentro del término de 20 días, que es el plazo señalado, se seguirá la causa y se pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 2 de Abril de 1884.—José López. 936—M

D. Práxedes Castrodeza Pérez, Teniente graduado, Alférez, Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del actual paradero del soldado de este batallón con licencia ilimitada Enrique León Villanueva, acusado de falta de presentación á pasar la revista anual en el mes de Octubre del año próximo pasado ante el batallón depósito de Sevilla, al cual se halla afecto, según lo dispuesto en el art. 230 del reglamento vigente de reemplazos del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, debiendo presentarse ante la Autoridad militar del punto donde se encuentre en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se sustanciará la sumaria y se pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 9 de Abril de 1884.—Práxedes Castrodeza. 937—M

D. Antonio Ferrer de Couto, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo con licencia ilimitada José Contreras Campos, al cual instruyo sumaria por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, debiendo efectuar su presentación en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, ante la Autoridad civil ó militar más inmediata al pueblo de su residencia; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 16 de Abril de 1884.—Antonio Ferrer de Couto. 938—M

CIEZA.

D. Francisco González Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento de reservas en su art. 230 el cabo segundo de la primera compañía de este batallón Rafael Molina Cacho, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Ojos, provincia de Murcia, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Buenavista, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido cabo segundo, señalándole el cuartel que ocupa el batallón á que da nombre esta villa, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; lo que de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cieza 27 de Marzo de 1884.—Francisco González. 939—M

CORUÑA.

D. Gabino Fernández Bollarizo, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento.

Habiendo practicado las diligencias correspondientes en averiguación del paradero del soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Martín Gutiérrez, á quien instruyo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último, según está mandado en órdenes vigentes, ante el primer Jefe del batallón depósito de su demarcación, estando con licencia ilimitada en Sevilla, y no compareciendo dicho soldado al llamamiento hecho por el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante el primer Jefe del batallón depósito á que está adscrito, puesto donde resida Guardia civil ó la guardia de prevención del cuartel del Príncipe Alfonso de esta capital, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Coruña á 3 de Abril de 1884.—Gabino Fernández. 942—M

D. Antonio Mogollo Redondo, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado en el batallón depósito de Pola de Lena, al que está afecto, el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Bartolomé González Alvarez, á quien estoy sumariando por el antedicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal del cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 13 de Abril de 1884.—Antonio Mogollo. 943—M

ESTEPONA.

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Ordenanzas, por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los individuos Andrés Caparros Uceda, Francisco Muñoz Yuste y José Montero Contreras, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presenten en esta Ayudantía militar de Marina á prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes.

Dado en Estepona á 12 de Abril de 1884.—José Auriolos.—Por su mandato, Nicolás Beffa. 945—M

GERONA.

D. Maturó Masó y Pagés, Teniente del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible de este batallón Juan Ariza Aobán, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero; por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 40 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no hacerlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 7 de Abril de 1884.—Maturó Masó y Pagés. 946—M

GIJÓN.

D. Rafael Coque García, Alférez de la segunda compañía del décimo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Oviedo, y Fiscal nombrado para la instrucción de la presente sumaria.

Habiéndose incorporado á la segunda compañía de la Guardia civil en la Comandancia de Oviedo, á que ha sido destinado en el mes de Enero último, sin haber justificado su existencia en los de Febrero y Marzo, el sargento primero procedente del tercio de Puerto-Rico José Ruiz Vilches, é ignorándose el paradero, al cual me hallo sumariando por dicha causa;

Y usando de las facultades que en estos casos concede S. M. el Rey (Q. D. G.) por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento primero, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Giñón 10 de Abril de 1884.—Rafael Coque García.—Por su mandato, el Escribano, Francisco López y López. 947—M

D. José Fernández Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Giñón, núm. 116.

No habiendo, se presentado en esta plaza á pasar la revista

anual prevenida por reglamento que se verificó en el mes de Octubre último el soldado de la cuarta compañía del batallón reserva de Giñón Baldomero Alonso Paredes, incurriendo por lo tanto en el delito de desertión, por el que de orden superior le estoy formando la correspondiente sumaria, sin que á pesar de las activas diligencias practicadas en averiguación de su paradero hayan surtido ningún efecto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa, adonde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Giñón 12 de Abril de 1884.—El Fiscal, José Fernández Alonso. 948—M

GRANADA.

D. Manuel Segura Mesa, Teniente del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal militar de la plaza de Granada.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Juan Herraiz López, cabo segundo que fué en 1873 de la sección sanitaria de este distrito, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Gomera, 26, ó Autoridades militares del distrito en que se halle, para notificarle el indulto de la pena á que le condenara en rebeldía el Consejo de guerra celebrado en esta plaza en 4 de Marzo de 1874, y para ingresar de nuevo en el Ejército á extinguir el tiempo que le falte de servicio desde el día de su desertión.

Granada 6 de Abril de 1884.—Manuel Segura. 949—M

Juzgados de primera instancia.

POLA DE LENA.

D. Victorino Vázquez y Heres, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Malvar, natural y vecino de Mirón, de Santa María de Taurón, término municipal de Puente Caldeas, provincia de Pontevedra, soltero, cantero de oficio, de 32 años de edad, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con objeto de practicar una diligencia acordada por la Sala de lo criminal del distrito en la causa que se instruye sobre las lesiones que le fueron inferidas en 9 de Julio del año último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 21 de Marzo de 1884.—Victorino Vázquez.—Por su mandato, Víctor J. Miranda y Carcaba. J—1920

POTES.

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa pendiente en este Juzgado por robo de 4.460 rs. al comerciante y vecino de esta villa Atanasio Torres y Vallejo cito, llamo y emplazo á Mariano Torres y Luengo, sobrino de éste, soltero, natural de Mayorga, en la provincia de Valladolid, domiciliado accidentalmente en este partido, dedicado al tráfico, y de 23 años de edad, en el día de ignorado paradero, para que en el término de 40 días, que comenzarán á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda en justicia.

Dado en Potes á 22 de Marzo de 1884.—Eduardo Serrano.—Por mandato de S. S., Francisco María de la Peña. J—1960

SANLUCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Carrasco Reyes, vecino de la ciudad de Sevilla, que en 12 de Enero de 1880 se le expidió cédula personal en dicha capital, señalada con el núm. 9.284 de orden, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de una burra contra Joaquín Barco Esteves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á todos los agentes de la policía judicial, que habido que sea el Juan Carrasco Reyes lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 21 de Marzo de 1884.—Francisco Fantoni.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—1924

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á junta general ordinaria, de conformidad con el art. 26 de los estatutos, para el día 28 de Mayo próximo y las once de la mañana, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, á los señores accionistas de la misma, para deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1883.

Tienen derecho para asistir á la junta, según los estatutos,

todos los señores accionistas tenedores de 20 acciones por lo menos.

Aquellos de los señores accionistas que deseen concurrir á la junta se servirán depositar sus acciones con 20 días de anticipación, ó sea hasta el 8 de Mayo próximo inclusive:

En Madrid en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 27 de Abril de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Emilio Leseur.

X—1374

El Fomento de la Propiedad.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 364.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1884, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con faja residencia en la misma, comparecen:

Los Sres. D. José Taradón de Valencia, empadronado en la calle del Almirante, núm. 20, con cédula personal de séptima clase, fecha 30 de Noviembre último, señalada con el número 24.624, casado, Ingeniero, de 40 años de edad.

D. Mariano Fernández y Rodríguez, empadronado en la Quinta de la Esperanza, con cédula personal de octava clase, fecha 12 de Abril del año último, señalada con el núm. 9, soltero, Catedrático, de 39 años de edad.

D. Enrique del Arco y Mariategui, empadronado en la calle de la Cruz, números 5 y 7, con cédula personal de cuarta clase, fecha 13 de Febrero del corriente año, señalada con el núm. 14, casado, Agente de Bolsa, de 38 años de edad.

D. Francisco de Turues y Bautista, empadronado en la calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto segundo, con cédula personal de quinta clase, señalada con el núm. 9.016, propietario, de 49 años de edad.

D. Lorenzo Colada y Quintana, empadronado en la calle de Calderón de la Barca, núm. 4, con cédula personal de undécima clase, fecha 22 de Abril, señalada con el núm. 5.834, casado, empleado, de 25 años.

D. José Sánchez de Toledo, empadronado en la calle de Claudio Coello, núm. 24, con cédula personal de novena clase del corriente año económico, señalada con el núm. 10.864, empleado, de 64 años de edad.

Y D. Ignacio de Lersundi y Araquistain, empadronado en la calle de Goya, núm. 17, con cédula personal de quinta clase, fecha 6 de Marzo último, señalada con el núm. 159, casado, empleado, de 29 años de edad; todos de esta vecindad, sin limitación en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y dicen:

Que con el título y objeto que se expresará, y con sujeción á los estatutos que á continuación se insertan, los señores comparecientes constituyen y forman Sociedad mercantil anónima, bajo las siguientes bases:

ESTATUTOS.

Denominación, domicilio, objeto, capital y duración de la Sociedad.—Carácter de sus acciones.

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes, y con la denominación de *El Fomento de la Propiedad*, se crea en Madrid una Sociedad mercantil anónima, que se regirá por las disposiciones legales citadas y por las demás que constarán en los presentes estatutos.

Art. 2.º *El Fomento de la Propiedad* tiene por objeto la compra y venta de fincas rústicas y urbanas y la celebración de todos los demás contratos y actos de dominio y administración de que la propiedad territorial puede ser objeto con arreglo á las leyes del país.

Podrá por consiguiente contratar préstamos garantizando los con la emisión de pagarés ó de otros documentos de crédito, emitir cédulas, billetes y obligaciones hipotecarias y no hipotecarias, pero sin que los recursos que por este medio consiga puedan exceder del importe de las propiedades con que cuente.

Podrá también negociar los pagarés representativos de los plazos por que puede vender sus fincas.

Podrá igualmente emplear su capital en valores hipotecarios propios ó ajenos.

Pero en ningún caso se dedicará á otras operaciones que las indicadas ni abrirá créditos personales.

Art. 3.º Se fija en 2 millones de pesetas el capital de *El Fomento de la Propiedad*, representado por 2.000 acciones de 4.000 pesetas cada una, al portador, que con todo su desembolso quedarán suscritas en el acto de constituirse la Sociedad.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 50 años. Podrá prorrogar su existencia y anticipar también su liquidación por acuerdo de la junta general extraordinaria convocada al efecto.

Art. 5.º Las acciones serán al portador, se cortarán de libros talonarios, llevarán el sello de la Sociedad y serán firmadas por el Gerente y uno de los individuos del Consejo.

Art. 6.º Cada acción da derecho en la propiedad del activo de la Sociedad y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulación. Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Art. 7.º La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad con los estatutos de la Sociedad y con las decisiones de su administración.

Art. 8.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir la partición ó subasta, ni mezclarse para nada en su administración.

Los herederos, para ejercitar su derecho, deberán atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general.

Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección, ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

De la administración de la Sociedad.

Art. 9.º La administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que competen á los accionistas reunidos en junta general, estará encomendada á un Consejo de administración, compuesto de tres individuos, cada uno de los cuales tendrá en depósito 200 acciones, que no podrá vender ni afectar ó hipotecar durante el ejercicio de su cargo.

Art. 10.º El Consejo, sin otra limitación que los acuerdos de la junta general de accionistas, ejercerá la superior dirección y administración de la Sociedad, y acuerda cuanto estime conveniente á los intereses sociales. En tal concepto le corresponde:

a. Autorizar las compras y ventas de fincas rústicas y urbanas.

b. Resolver sobre su administración y explotación.

c. Contratar los préstamos que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones dentro de las prescripciones del párrafo segundo del art. 2.º

d. Negociar, descontar y pignorar los pagarés que reciba en parte de pago de sus ventas ó las obligaciones á plazo que resulten de las mismas, y que se consignarán en las correspondientes escrituras, de las que recogerá siempre primera copia para disponer en todo caso de título ejecutivo.

e. Nombrar y separar al Gerente y demás funcionarios de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

f. Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios, que se llevará á efecto, sin perjuicio de someterlo con las cuentas á la junta general de accionistas.

g. Acordar y resolver de los demás negocios y asuntos que formen el objeto de la Sociedad, según el art. 2.º de estos estatutos, y dictar las reglas á que el Gerente debe sujetarse para el cumplimiento de aquellos acuerdos y resoluciones.

Art. 11. El Consejo de administración se reunirá cuantas veces lo exijan los asuntos de la Sociedad ó él lo crea necesario. Para deliberar necesitará por lo menos la presencia de dos Consejeros.

Art. 12. Los tres Sres. Consejeros turnarán mensualmente en el desempeño de su presidencia, y el Presidente autorizará con su firma la del Gerente en todos los actos que obliguen á la Sociedad.

Del Gerente

Art. 13. A las inmediatas órdenes del Consejo de administración estará un Gerente libremente nombrado por aquí.

En este concepto y con tal carácter el Gerente tendrá á su cargo la administración de la Sociedad y llevará la representación de la misma en todos los actos que la obliguen, acompañando necesariamente la firma del Consejero que por turno ejerza las funciones de Presidente; pero llevará con sólo su firma la correspondencia y cumplimentará en la misma forma los acuerdos del Consejo.

Ejercerá el cargo de Secretario en las reuniones del Consejo y en las juntas generales.

Art. 14. El Gerente disfrutará de la asignación fija que le señale el Consejo y una parte de beneficios á voluntad del mismo Consejo.

De la constitución de la Sociedad y de las juntas generales.

Art. 15. Los suscritores de las 2.000 acciones que representan el capital social nombrarán en su primera reunión, después de dejar constituida esta Sociedad, su primer Consejo de administración, cuya duración será ilimitada, y podrá ser reemplazado en todo ó en parte sin necesidad de convocar á junta general siempre que lo pidan accionistas que reúnan y depositen previamente la mitad más una por lo menos de las acciones en circulación. Al efecto la representación y delegación de esos accionistas pasará una comunicación al Administrador de turno y al Gerente, fijando un día de reunión en las oficinas del domicilio social; el acuerdo que en ella se tome se someterá á la aprobación de la primera junta general, y entre tanto los nuevamente nombrados ejercerán las funciones de sus cargos en toda su fuerza y vigor.

Art. 16. Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año en el mes de Enero para el examen y aprobación de las cuentas, que se cerrarán en 31 de Diciembre, y de los acuerdos del Consejo de administración.

Serán válidos y obligatorios sus acuerdos siempre que estén representadas en la reunión por lo menos la mitad más una de sus acciones en circulación.

Art. 17. Se reunirán los accionistas en junta general extraordinaria cuando haya de tratarse del aumento del capital social, de la modificación de sus estatutos y de anticipar la liquidación de la Sociedad, ó cuando lo pidan accionistas que reúnan la mitad más una de las acciones en circulación.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto; los acuerdos se tomarán siempre por la mayoría de los presentes, serán desde luego obligatorios y no podrán ser impugnados por ningún concepto.

Estados anuales ó inventarios.

Art. 18. Se redactará y publicará cada año un estado, resumiendo la situación activa y pasiva de la Sociedad.

Cada año se extenderá también el inventario activo y pasivo de la Sociedad.

El primer año social terminará el 31 de Diciembre próximo, y en el mismo respectivo día terminarán los años sociales sucesivos.

Reparto de beneficios.

Art. 19. Será beneficio líquido de la Sociedad en cada ejercicio anual lo que resulta de los ingresos obtenidos en concepto de utilidades, después de deducidos todos los sueldos, asignaciones y gastos de empleados, agentes y dependientes, alquileres é intereses de toda clase, incluso el 6 por 100 asignado á las acciones, impuestos, contribuciones y demás.

Art. 20. Del beneficio líquido que resulte se deducirá el 10 por 100 para el Consejo y Gerente, y se distribuirá á las acciones el 90 por 100 restante.

Art. 21. Si el Consejo lo creyera conveniente, se podrá destinar una parte de los beneficios líquidos á formar un fondo de reserva ó previsión.

Art. 22. Toda cantidad que no sea reclamada dentro de los cinco años siguientes á la época en que haya podido realizarse caducará en provecho de la Sociedad.

Disolución.—Liquidación.

Art. 23. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 50 años de su duración, si no hubiere sido acordada su prorrogación por la junta general de accionistas. También quedará disuelta antes de aquel plazo si así lo acordare la misma junta general.

Art. 24. La liquidación se verificará, según las prescripciones del Código de Comercio, por el Consejo de administración, que conservará en este caso, como en todos, las más amplias facultades.

Disidencias.

Art. 25. Todas las cuestiones de cualquier género que sean que surgen entre los accionistas y la Sociedad serán resueltas por amigables componedores y en la forma dispuesta en el tit. 5.º, sección 2.ª del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio de aquella clase.

Los socios se someten expresamente á la jurisdicción de los Sres. Jueces de Madrid que la ejercen ordinaria, y renuncian terminantemente el fuero que por cualquier otro concepto pudiera corresponderles. Todas las notificaciones que se hagan y diligencias que se practiquen en el domicilio de la Sociedad en Madrid serán valederas, cualquiera que sea por otra parte el domicilio particular del socio disidente ó reclamante.

En cuyos términos solemnizan la presente escritura, consignándose por mi el Notario:

Que dentro del término de 30 días se han de satisfacer los correspondientes derechos á la Hacienda pública, bajo la multa del 10 por 100 de la cantidad que se liquide si dejan trascurrir dicho plazo sin verificarlo, y de 25 si trascurre el doble.

Y que de la copia de esta escritura se ha de tomar razón en el registro público de comercio de esta provincia, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepción, que también firman, D. Hipólito Gete y D. Carlos Galdiano, de esta vecindad, previa lectura íntegra hecha ante todos de esta escritura y advertencia de que además pueden leerla por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes doy fe.—E. del Arco y Mariátegui.—José Sánchez de Toledo.—Mariano Fernández.—Ignacio de Lersundi.—Lorenzo N. Celada.—José Tarancón.—Francisco de Turnes y Bautista.—Hipólito Gete y Peña.—Carlos Galdiano y de Vargas.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso.

Es primera copia de su original, que señalado con el número 364 de orden queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

En fe de ello la signo, firmo y rubrico para los señores otorgantes en un pliego de primera clase, núm. 10.673, y cinco de la 12.ª, números 3.164.683 al 687.

Madrid día de su fecha.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso.

ACTA.

Número 385.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1884, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con faja residencia en la misma, comparecen:

Los Sres. D. José Tarancón de Valencia, empadronado en la calle del Almirante, núm. 20, con cédula personal de séptima clase, fecha 30 de Noviembre último, señalada con el número 24.621, casado, Ingeniero, de 40 años de edad.

D. Mariano Fernández y Rodríguez, empadronado en la Quinta de la Esperanza, con cédula personal de octava clase, fecha 12 de Abril del año último, señalada con el núm. 9, soltero, Catedrático, de 39 años de edad.

D. Enrique del Arco y Mariátegui, empadronado en la calle de la Cruz, números 5 y 7, con cédula personal de cuarta clase, fecha 13 de Febrero del corriente año, señalada con el núm. 14, casado, Agente de Bolsa, de 38 años de edad.

D. Francisco de Turnes y Bautista, empadronado en la calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto segundo, con cédula personal de quinta clase, señalada con el núm. 9.016, propietario, de 49 años de edad.

D. Lorenzo Celada y Quintana, empadronado en la calle de Calderón de la Barca, núm. 4, con cédula personal de undécima clase, fecha 22 de Abril, señalada con el núm. 3.834, casado, empleado, de 25 años de edad.

D. José Sánchez de Toledo, empadronado en la calle de Claudio Coello, núm. 24, con cédula personal de novena clase, del corriente año económico, señalada con el núm. 10.864, viudo, empleado, de 64 años de edad.

Y D. Ignacio de Lersundi y Araquistain, empadronado en la calle de Goya, núm. 17, con cédula personal de quinta clase, fecha 6 de Marzo último, señalada con el núm. 150, casado, empleado, de 29 años de edad; todos de esta vecindad, y dicen:

Que con esta misma fecha, y por escritura otorgada ante el infrascrito Notario, han constituido Sociedad con la denominación de *El Fomento de la Propiedad*, con sujeción á las bases y estatutos que en la misma se insertan, fijando su capital en 2 millones de pesetas, representados por 2.000 acciones, de 4.000 pesetas cada una, al portador, las cuales, con todo su desembolso, han sido suscritas en la forma siguiente:

El Sr. D. José Tarancón se ha suscrito por doscientas acciones.

El Sr. D. Mariano Fernández y Rodríguez por doscientas cincuenta.

El Sr. D. Enrique del Arco por trescientas cincuenta.

El Sr. D. Francisco de Turnes por trescientas.

El Sr. D. Lorenzo Celada por doscientas.

El Sr. D. José Sánchez de Toledo por otras doscientas.

Y el Sr. D. Ignacio de Lersundi, por sí y en nombre de Don Fernando Molina, por quinientas, que en junto componen las dos mil, total capital de la Sociedad.

En su virtud, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la declaran constituida y lo hacen constar por medio de la presente acta, que firman, previa lectura íntegra que ante todos hice de la misma y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de todo lo cual y del conocimiento de dichos señores doy fe y lo firmo y rubrico.—José Tarancón.—E. del Arco y Mariátegui.—Mariano Fernández.—Lorenzo N. Celada.—Francisco de Turnes y Bautista.—José Sánchez de Toledo.—Ignacio de Lersundi.—Cipriano Pérez Alonso.

Es copia de su original, que señalado con el núm. 365 de orden queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

En fe de ello la signo, firmo y rubrico para los señores comparecientes en un pliego de 10.ª clase, núm. 573.409, y otro de la 12.ª, núm. 3.164.682.

Madrid día de su fecha.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso. X—1575

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1884.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Comunicación telegráfica recibida en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y media del día 27 de Abril de 1884.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETASADOS.

Día 26.

Table with columns: Localidades, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists cities like Segovia, Badajoz, Orense, Lisboa, Oporto, Tarifa.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Forma parte de este número el pliego 37 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Prudencio, Obispo; San Vidal, mártir, y San Pablo de la Cruz.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—La gran comedia.—¡Sola!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Un sarao y una soirée.—La gallina ciega.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Mi Secretario y yo.—(Gran concierto á ocho arpas, dirigido por la Srta. Bernis).—La mujer del sereno.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—El Duquecito.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Los pantalones.—El Retiro.—Cambio de vía.—Prueba de amor.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—La abuela.—Los amigos de Benito.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º.—Giorno e notte.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—La huésped.—Buenas noches, señores.—Cambiar de clima.—Gato encerrado.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los trapos de cristiano.—El primer lauro.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.